



CUT: 92590-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 505 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 08 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Grande, signado con CUT N°92590-2014, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del CONSORCIO ICA S.A.C., con RUC N°20548469679;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 1) "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, en su artículo 4° Control y Vigilancia de los acuíferos, numeral 4.2 "Por tratarse de una Zona de Veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción muy grave, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos..."

Que, con Informe Técnico N°133-2014-ANA-AAA-CH.CH/PGAVIPL/EGOR., la Administración Local de Agua Ica, da cuenta de una inspección ocular realizada con fecha 17 de julio del 2014, al pozo ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, en donde se constató lo siguiente:



- El pozo IRHS 04, es de tipo tubular con bomba sumergible, se encuentra en estado utilizado y está ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,587 mE - 8'441,601 mN.
- Presenta una tubería de descarga de 1" pulgada, presenta un tubular de revestimiento de 15" pulgadas de diámetro; no cuenta con equipo de medición (caudalímetro); con una medida de nivel dinámico de 35.95 metros y respecto a la profundidad no pudo realizarse por no tener acceso para el ingreso de sonda.
- El referido pozo abastece a un grifo de combustible ubicado en el sector garganta del distrito de Los Aquijes.

En tal sentido concluye que el pozo IRHS 04, se encuentra en estado utilizado, sin embargo no cuenta con ningún tipo de Resolución para el uso de las Agua Subterráneas;

Que, con NOTIFICACIÓN N°268-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA., y NOTIFICACIÓN N°304-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA., la Administración Local de Agua Ica, comunica al CONSORCIO ICA S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que se ha verificado que vienen usando aguas sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de que presente su descargo;

Que, con fecha 17/01/2014, mediante documento remitido a la Administración Local de Agua Ica, el CONSORCIO ICA S.A.C., presenta su respectivo descargo, alegando que han desconocido sobre el procedimiento administrativo para poder hacer el debido uso del agua con la autorización respectiva; además indican que no reciben ningún ingreso monetario por que no cuentan con lavado o algún otro tipo de servicio que pueda generar ingresos por el uso del agua, recalando que su uso es solo doméstico y finalmente señala que iniciaran los tramites respectivos a fin de que se les autorice el uso del agua;

Que, con Informe Técnico N°024-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA. I.AT/SACM., la Administración Local del Agua Ica, concluye que la infracción cometida por el CONSORCIO ICA S.A.C., se encuentra tipificada como infracción en el artículo 120° numeral 1 de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el inciso a del artículo 277° del Reglamento de la Ley; además el pozo IRHS 04, ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, se encuentra dentro de la zona de veda ratificada mediante Resolución Jefatural N°330-201-ANA, calificando la infracción como falta muy grave; por tal motivo corresponde sancionar con una multa de cinco punto uno (5.1) UIT, de acuerdo al Art. 279° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Para la calificación de la infracción, se analizan los siguientes criterios:

Artículo 278° Calificación de las infracciones, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Infracción	Descripción de Infracción Verificada	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	De la verificación de campo realizada, no se evidencia que se haya producido afectación a la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se ha beneficiado con las aguas provenientes del pozo IRHS 04, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,587 mE - 8'441,601 mN, habiendo evitado el costo de los trámites administrativos para la obtención de la licencia de uso de agua.			X

c)	La gravedad de los daños generados	De la verificación técnica de campo y del informe técnico se evidencia que el área donde se ubica el pozo se encuentra dentro de la zona de veda.			X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se ha comprobado que el administrado ha hecho uso de las aguas provenientes del pozo IRHS 04, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha realizado informe que señale que la infracción cometida haya ocasionado impactos negativos transitorios o permanentes en el medio ambiente.			
f)	Reincidencia	Anteriormente no fue sancionado por la ANA.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos.			

Conforme a ello, la infracción es calificada como una falta MUY GRAVE, para lo cual le corresponde una sanción no menor de 05 UIT ni mayor a 10.000 UIT;

Que, mediante Informe Legal N°676-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; siendo así, se concluye que el CONSORCIO ICA S.A.C., ha infringido el artículo 120° numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; además por ubicarse el pozo en la zona de veda, estando vigente la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, en su artículo 4° Control y Vigilancia de los acuíferos, numeral 4.2 "Por tratarse de una Zona de Veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción muy grave, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos...", siendo así, el incumplimiento de las mismas, significa una afectación relacionada directamente con la finalidad de preservación del acuífero debido a su extrema sensibilidad y vulnerabilidad; en tal sentido corresponde sancionar al recurrente con la imposición de una multa de 5.1 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago;

Estando a los opinados por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** al **CONSORCIO ICA S.A.C.**, con una multa equivalente a **CINCO PUNTO UNO (5.1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1 "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor CONSORCIO ICA S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha